## CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente Proceso de Separación de bienes y liquidación de sociedad conyugal, promovido por la señora **ANETTA PARRA DE STEELE** contra el señor **ZEPHANIAH STEELE**, informandole del memorial allegado por el Dr. CARLOS MARIO ZAMUDIO ARIAS, actuando como apoderado de la parte demandante por poder otorgado y adjuntado con la solicitud, por medio de la cual pide se ordene a la partidora dentro del asunto corregir el trabajo de partición, para que en consecuencia, sea corregida por parte de este despacho la providencia fechada 15 de agosto de 2007. Paso al Despacho, Sírvase Usted proveer.

**WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA**
**SECRETARIA**

San Andrés Isla, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0748-21.**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí indicado, observa el despacho que el apoderado judicial del extremo activo solicita a este ente judicial *"Ordenar a la Partidora Corregir el error aritmético involuntario del trabajo de partición incorporando las medidas reales que se encuentran registradas en el titulo correspondiente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 450-00006889…"*, para que posteriormente*: "se sirva el honorable despacho corregir la providencia judicial datada del quince (15) de agosto de 2007, aprobando el trabajo de partición con las medidas y linderos reales que se encuentran registradas en el titulo correspondiente..",* y así corregir el yerro para proceder con su posterior registro.

Sentado lo anterior, una vez examinada la solicitud, se tiene que efectivamente el día 03 de julio de 2007 fue presentado por parte de la Dra. Susana Licona Forbes el trabajo de partición dentro de este asunto, el cual no fue objetado por ninguna de las partes y fue posteriormente aprobado mediante sentencia No.0092 del 15 de agosto de 2007 por estar conforme a la ley. No se presento ningún recurso contra la decisión y el juzgado procedió a oficiar a la oficina de registro de instrumentos púbicos comunicando la decisión adoptada.

Respecto a la solicitud de ordenar a la partidora que realice correcciones al trabajo de partición el cual no fue objetado en su momento oportuno, es claro para el despacho que el termino dentro del cual el legislador previó se realicen modificaciones u objeciones al trabajo de partición se venció hace mucho tiempo, teniendo en cuenta que el trabajo fue presentado desde agosto de 2007 y según lo prescrito en el numeral 1 del art 509 C.G.P: *''El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.".*

Aunado a lo anterior, el despacho debe velar por la aplicación de la garantía constitucional a un debido proceso, por lo tanto, se debe tener en cuenta que el termino para realizar modificaciones u objeciones al trabajo de partición es una

etapa procesal especifica ya superada, que fenece con la emisión de la sentencia que aprueba el trabajo de partición, con posterioridad a lo cual el Despacho no puede emitir decisión alguna tendiente a que se subsane alguna falencia que presente el acto partitivo, la cual vaya mas allá de un error aritmético, pues ello atentaría con lo dispuesto en el art 286 C.G.P *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."* Se debe tener en cuenta además que una vez aprobado el trabajo de partición, dicha decisión una vez ejecutoriada adquiere fuerza de cosa juzgada lo que impide que nuevamente sea planteado el asunto ya resuelto.

Dentro del asunto se tiene que, por parte del apoderado de la demandante, se pretende modificar los linderos del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria no. 450-00006889, los cuales fueron incluidos en el trabajo de partición presentado por la Dra. Susana Licona, por lo tanto, no se puede predicar que en este caso se trate de un error aritmético cometido por el despacho en la sentencia, como lo ordena la normatividad. Dentro de este asunto se observa que la modificación que se pretende va mas allá de la corrección de un error puramente aritmético, además de que el mismo fue cometido por la partidora en el trabajo de partición y no fue advertido por los interesados en la etapa procesal oportuna, en consecuencia, no le queda otro camino a este Despacho que negar la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Despacho

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de corrección de la sentencia no. 0092 del 15 de agosto de 2007 impetrada por el extremo activo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO**: Reconocer al Doctor **CARLOS MARIO ZAMUDIO ARIAS,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 80.099.250 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 255.445 expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora ANETTA PARRA DE STEELE, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

**TERCERO:** Archívese el expediente**.**

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO**
**JUEZ**

ECF

**Firmado Por:**

Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Wendy Paola Hoyos De Avila
Secretaria
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc64313888819b3964454a111cadd314f70b378fbc0dab60c38e9bfe586fa56**
Documento generado en 29/10/2021 03:48:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**